

Consultorio Tributario

DOCUMENTACION DE CONTRIBUYENTES DEL IRP

PREGUNTAS: Soy profesional independiente y a partir del mes de abril soy contribuyente del Impuesto a la Renta Personal. Tengo las siguientes dudas con respecto a cómo documentar algunas operaciones que realicé. Voy a transferir un inmueble, cómo lo documento para el IRP? También recibí en el mes de julio dividendos de una S.A., pero la empresa no me entregó ningún documento de la operación. Cómo se documentan estas operaciones? Las facturas de servicios de energía eléctrica, televisión de cable, etc., pagadas con débito automático en mi tarjeta de crédito, debo también contar con las facturas?

RESPUESTAS: Como profesional independiente usted es contribuyente del Impuesto al Valor Agregado. Por lo tanto, debe emitir facturas conforme lo establecen las normas tributarias.

Sólo las personas que presten servicios personales bajo relación de dependencia u obtengan dividendos, utilidades y excedentes u otros tipos de ingresos (en los cuales no están obligados a emitir comprobantes de venta), pueden documentar el ingreso proveniente de la venta ocasional de bienes por medio de la Escritura Pública.

En el caso de las personas físicas que prestan servicios personales de manera independiente, cuando venden un inmueble, además de la escritura pública, deben emitir la factura de venta consignando el 70% del valor de la operación en la columna de exenta del IVA. En la columna de gravada por el IVA se consigna el 30% del valor de la venta, de acuerdo a las normas previstas en el Impuesto al Valor Agregado.

No obstante, la Resolución 80/12 aclara que a la operación de venta del inmueble no se aplicará el prorrateo establecido para la utilización del crédito fiscal cuando se realizan simultáneamente actos gravados y no gravados. Es decir, que en el formulario 120 del IVA no se consignará en el rubro 3 el importe de las compras, ya que no corresponde realizar el prorrateo entre gastos directamente afectados a operaciones gravadas e indirectamente afectadas a operaciones gravadas y exentas.

En cuanto al cobro de dividendos, utilidades o excedentes, la empresa que los paga o acredita debe emitir un recibo oficial y entregárselo a usted.

Los gastos que usted realiza deben estar siempre documentados con los comprobantes legales, no importa el medio de pago que emplee. No debe imputarse el gasto en base a los registros del extracto de su tarjeta de crédito. Debe registrarlo con el comprobante legal en la fecha en que se realizó el débito.

En el Impuesto a la Renta Personal se utiliza el método de lo efectivamente cobrado o efectivamente pagado, es decir cuando se cobra o se paga. Es diferente al método empleado en el Impuesto al Valor Agregado IVA que es por lo devengado. Por lo tanto, en el IVA se realiza el registro para la determinación del impuesto de acuerdo a la fecha de la factura. Mientras que en el IRP se realiza en la fecha en la que se pagó la factura.

Como usted registra en el Libro de Egresos el gasto con la factura del servicio o de la compra en la fecha del débito en su tarjeta, ya no debe registrar la amortización del capital de la misma en este libro. Podrá incluirla en su libro de egresos, y por consiguiente deducir de sus ingresos, los cargos que la entidad emisora le cobra por intereses, seguros y otros. Estos gastos deben estar respaldados por una factura emitida por la entidad emisora de la tarjeta de crédito.

Lic. Carmen de Torres
www.rsa.com.py
27ago13